
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.469

Viernes 4 de Octubre de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1662278

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MODIFICA DECRETO N° 100, DE 1990, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE PROHÍBE EL EMPLEO DEL FUEGO PARA DESTRUIR VEGETACIÓN EN LAS PROVINCIAS QUE INDICA

Núm. 85 exento.- Santiago, 30 de septiembre de 2019.

Visto:

Los artículos 19 N° 8 y 32° N° 6, de la Constitución Política de la República; el inciso final del artículo 17 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; el artículo 11 del decreto ley N° 3.557, de 1980; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 100, de 1990, del Ministerio de Agricultura, que prohíbe el empleo del fuego en los términos y periodos que indica, y sus modificaciones contenidas en los decretos exentos N°s. 89 de 1997, 584 de 2006, y 464 de 2011; el decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura, que faculta para firmar las materias que indica por orden del Presidente de la República; el artículo 96 del decreto N° 31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, por medio decreto N° 100, de 1990, modificado por el decreto exento N° 89, de 1997, ambos del Ministerio de Agricultura, se prohíbe desde el 1° de mayo al 31 de agosto de cada año, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal de todas las provincias de la Región Metropolitana de Santiago y en la Provincia de Cachapoal de la VI Región, el uso del fuego para la quema de rastrojos, de ramas y materiales leñosos, de especies vegetales consideradas perjudiciales y, en general, para cualquier quema de vegetación viva o muerta que se encuentre en dichos terrenos. Además, dichos decretos prohíben en todo el territorio nacional la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes para la agricultura como práctica para prevenir o evitar los efectos de las heladas.

Que, por decreto exento N° 584, de 2006, de este origen, fue modificado nuevamente el calendario de prohibición de quemas, contenido en el anotado decreto N° 100, de 1990, en el sentido de adelantar un mes la vigencia de la prohibición en todo el territorio de la Región Metropolitana de Santiago.

Que, por decreto exento N° 464, de 2011, del Ministerio de Agricultura, fue vuelto a modificar el calendario de prohibición de quemas contenido en el referido decreto N° 100, de 1990, de este origen, estableciendo nuevas fechas para la prohibición de uso del fuego, fijando el período 15 de marzo al 31 de agosto de cada año, para todas las provincias de la Región Metropolitana de Santiago y el período 1 de mayo al 31 de agosto de cada año, en la Provincia de Cachapoal de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Que, el decreto N° 31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA) de la Región Metropolitana de Santiago, mediante el cual esa autoridad sectorial ha ampliado el período anual de implementación de las medidas de control a las emisiones de contaminantes asociadas a las quemas de residuos agrícolas, según una calendarización y cronograma progresivo.

Que, en dicho marco se ha estimado pertinente modificar nuevamente el calendario de prohibición de quemas contenido en el aludido decreto N° 100, de 1990, en el sentido de adecuar

CVE 1662278

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

la calendarización de la prohibición en todo el territorio de la Región Metropolitana de Santiago, en concordancia con lo previsto en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago y para disminuir las emisiones producto de las quemas agrícolas que generan contaminación local para la comunidad.

Decreto:

1.- Sustitúyase el número 1° del decreto N° 100, de 1990, del Ministerio de Agricultura, modificado por los decretos exentos N°s. 89 de 1997, 584 de 2006, y 464 de 2011, todos del Ministerio de Agricultura, por el siguiente:

“1.- Prohíbese el uso del fuego para la quema de rastrojos, de ramas y materiales leñosos, de especies vegetales consideradas perjudiciales y, en general, para cualquier quema de vegetación viva o muerta que se encuentre en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, entre el 1° de mayo al 31 de agosto de cada año, en la provincia de Cachapoal de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y de acuerdo al siguiente cronograma, para todas las provincias de la Región Metropolitana de Santiago:

<i>Período</i>	<i>Entrada en vigencia</i>
<i>15 de marzo al 30 de septiembre</i>	<i>Desde la entrada en vigencia del decreto que lo establece</i>
<i>1 de marzo al 31 de octubre</i>	<i>A contar del 24 de noviembre de 2022</i>
<i>1 de enero al 31 de diciembre</i>	<i>A contar del 24 de noviembre de 2026</i> ”.

2.- La modificación contenida en este acto administrativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

3.- En todo lo no modificado se mantiene vigente el decreto N° 100, de 1990, modificado por los decretos exentos N°s. 89 de 1997, 584 de 2006, y 464 de 2011, todos del Ministerio de Agricultura.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Antonio Walker Prieto, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Gustavo Iván Arcaya Pizarro, Subsecretario de Agricultura (S).